

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:20 TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA 09 NUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO TESLP/JDC/65/2018 INTERPUESTO POR EL C. JESÚS MEDELLÍN BARRIOS**, mexicano, mayor de edad, por su propio derecho, ostentándose en su carácter de Regidor del Municipio de Aquismón **Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/66/2018 EN CONTRA DE:** *“Los actos de tracto sucesivo de retención , disminución y las omisiones del pago de mi retribución económica y demás emolumentos a partir de la segunda quincena del mes de agosto de 2018, y de ser convocado a sesiones para integrar el cabildo del municipio de Aquismón”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a ocho de octubre de dos mil dieciocho.*

Visto el estado actual que guardan los autos del medio de impugnación identificado con el número **TESLP/JDC/66/2018**, de conformidad al artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral y toda vez que el medio de impugnación que nos ocupa reúne todos los requisitos estipulados en los artículos 14 fracción VIII, y 53 fracción V, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se **ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el ciudadano Cuauhtémoc Balderas Yáñez, en su carácter de Regidor del Municipio de Aquismón, S.L.P. quien se inconforma en contra de: *“Los actos de tracto sucesivo de retención, disminución y las omisiones del pago de mi retribución económica y demás emolumentos a partir de la segunda quincena del mes de junio a la primera quincena del mes de agosto de 2018, y de ser convocado a sesiones para integrar el cabildo del municipio de Aquismón”* En atención a las consideraciones siguientes en cuanto a:

**I. La forma:**

- a) **Generales del promovente.** *El medio de impugnación fue presentado mediante escrito ante este Tribunal Electoral, el veintidós de agosto del presente año, mismo que contiene el nombre y firma del promovente, como lo requiere el artículo 35 fracción I de la Ley de Justicia Electoral.*
- b) **Domicilio para recibir notificaciones.** *Este Tribunal Electoral, advierte que en el escrito del ciudadano Cuauhtémoc Balderas Yáñez, señala como domicilio para escuchar y recibir notificaciones el ubicado en calle Leandro Valle número 415, Colonia Alamitos de esta Ciudad Capital, autorizando para tales efectos a los Licenciados Marco Antonio Castro Sierra y Manuel Alejandro Velázquez Rodríguez, cumpliendo con ello el presupuesto a que alude el numeral 35 fracción II de la Ley de Justicia Electoral.*
- c) **Tercero Interesado.** *En el presente asunto no compareció tercero interesado.*
- d) **Personería y legitimación.** *El presente medio de impugnación fue interpuesto por el ciudadano Cuauhtémoc Balderas Yáñez en su carácter de Regidor del Municipio de Aquismón, S.L.P.; En este tenor el carácter que ostenta quien promueve el presente juicio, se encuentra acreditado.*
- e) **Identificación del acto o resolución impugnada; así como al responsable del mismo.** *En el presente asunto, se cumplen los requisitos que marca el numeral 35 fracción V de la normatividad procesal señalada, toda vez que se identifica el acto impugnado, así mismo se identifica que las autoridades responsables son “Presidencia Municipal de Aquismón, Ayuntamiento de Aquismón, Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Aquismón, Cabildo del H. Ayuntamiento.”*
- f) **Oportunidad.** *El acto impugnado consiste en los actos de tracto sucesivo de retención, disminución y las omisiones del pago de mi retribución económica y demás emolumentos a partir de la segunda quincena del mes de junio a la*

primera quincena del mes de agosto de 2018, y de ser convocado a sesiones para integrar el cabildo del municipio de Aquismón.

En tal virtud, fue oportuno el medio de impugnación interpuesto, toda vez que es un acto de tracto sucesivo, además sirve de apoyo lo anteriormente establecido en la Jurisprudencia 22/2014 signada "DIETAS Y RETRIBUCIONES. EL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, ES RAZONABLE PARA EXIGIR EL DERECHO DE ACCIÓN PARA RECLAMARLAS". Toda vez que el juicio lo promueve el 22 de agosto del año en curso, esto es dentro del plazo establecido por la Jurisprudencia en cita.

- g) **Hechos y agravios.** Se cumplen los requisitos que marca el numeral 35 fracción VII de la normatividad procesal señalada, toda vez que el promovente señala los hechos y agravios en que sustenta su medio impugnativo.
- h) **Pretensiones.** Satisfacen los requerimientos que marca el numeral 35 fracción VIII, de la Ley de Justicia Electoral, toda vez que el promovente señala su pretensión la cual consiste en, el pago de las retribuciones y convocar a sesión del Cabildo del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.
- i) **Pruebas:** Se cumple lo estipulado en el artículo 35 fracción IX, de la ley en cita, en virtud de que el promovente en su medio de impugnación cumple con el ofrecimiento de las pruebas que considero prudentes.
- j) **Firma autógrafa.** El escrito del medio de impugnación que nos ocupa, contiene el nombre y firma del promovente tal y como lo señala el numeral 35 fracción X de la Ley de Justicia Electoral.

**II. Interés Jurídico.** Se satisface, toda vez que el acto que se impugna es contrario a las pretensiones del inconforme.

**III. Definitividad.** En el presente asunto, la figura legal de la definitividad se satisface, toda vez que de la revisión de la normativa electoral de San Luis Potosí, no se advierte la existencia de un medio de impugnación por el cual resultara posible combatir la omisión que se reclama; por ende, no se necesita agotar diverso medio de impugnación señalado.

**IV. Pruebas ofrecidas por el promovente.** Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el recurrente, consistente en:

**"DOCUMENTAL PRIMERA.** Consistente en la copia certificada de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Cuauhtémoc Balderas Yáñez, ante la fe de la Notaría Pública Número Once, con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí. ANEXO I.

**DOCUMENTAL SEGUNDA.** Consistente en la copia de la publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre 2015 dos mil quince, donde se acredita que el suscrito ocupó (sic) el cargo de regidor de representación proporcional para el periodo 2015-2018, para la integración del ayuntamiento de Aquismón. ANEXO II.

**DOCUMENTAL PRIVADA PRIMERA.** Consistente en recibo de nómina a nombre de Cuauhtémoc Balderas Yáñez, expedido por la Presidencia Municipal de Aquismón correspondiente al período quincenal 16/May/2018 - 31/May/2018, en el que se establece como monto a pagar la cantidad de \$10,560 (diez mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N) ANEXO III.

**DOCUMENTAL PRIVADA SEGUNDA.** Consistente en recibo de nómina a nombre de Cuauhtémoc Balderas Yáñez, expedido por la Presidencia Municipal de Aquismón correspondiente al período quincenal 01/Jun/2018 - 15/Jun/2018, en el que se establece como monto a pagar la cantidad de \$ 10,560.00 (diez mil pesos quinientos sesenta 00/100 M.N.) ANEXO IV

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** en todo lo que me favorezca.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Las pruebas anteriormente referidas se encuentran relacionadas con todos y cada uno de los agravios planteados en el cuerpo del presente escrito."

En relación con las pruebas antes enunciadas, se tienen por ofrecidas y admitidas en los términos del artículo 39, fracciones I, II, VI y VII, de la Ley de Justicia Electoral y serán valoradas de conformidad con lo estipulado por el artículo 42, párrafo tercero de la Ley en comento.

**V) Documentales públicos aportadas por las autoridades responsables.**

**Por parte del C. Santos Gregorio Ramírez Hernández, Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Aquismón, San Luis Potosí.**

1. Cédula de notificación por estrados firmada por el Licenciado José Juan Castillo Cervantes, secretario del Honorable Ayuntamiento Municipal de Aquismón, Estado de San Luis Potosí, de fecha 17 diecisiete de septiembre del 2018, en donde se hace del conocimiento público que el Ciudadano Cuauhtémoc Balderas Yáñez, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

2. Certificación efectuada por el Licenciado José Juan Castillo Cervantes, Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de Aquismón, S.L.P., de fecha 20 de septiembre del año en curso, en la que se hace constar que no compareció tercero interesado dentro del presente medio de impugnación.

3. Copia certificada por el Lic. José Juan Castillo Cervantes, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional 2015-2018 de Aquismón, S.L.P., de la constancia de validez y mayoría de la elección de Ayuntamiento, firmada por el CP Raúl Inocente Lara Díaz de León, Secretario Técnico y la Profra. Concepción Maldonado Martínez, Consejero Presidente del Comité Municipal Electoral de Aquismón, S.L.P. de fecha 10 de junio de 2015 dos mil quince, fecha 15 quince de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

4. Certificación efectuada por el Lic. Juan José Castillo Cervantes, Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de Aquismón, San Luis Potosí, de fecha 20 veinte de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

5. Copia Certificada por el Lic. José Juan Castillo Cervantes, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional 2015-2018 de Aquismón, S.L.P., de fecha 15 quince de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

6. Copia certificada por el Lic. José Juan Castillo Cervantes, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional 2015-2018 de Aquismón, S.L.P., de fecha 15 de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

7. Copia certificada por el Lic. José Juan Castillo Cervantes, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional 2015-2018 de Aquismón, S.L.P., de fecha 15 quince de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

**Por parte de los integrantes del H. Cabildo Legal del Ayuntamiento Constitucional de Aquismón, San Luis Potosí.**

1.- Copia certificada por el Lic. José Juan Castillo Cervantes, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional 2015-2018, de Aquismón, S.L.P., de fecha 15 quince de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, del Ejemplar del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado el 30 de septiembre de 2015, Edición Extraordinaria, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Declaración de Validez de la elección de los 58 Ayuntamientos comprendidos en el Estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio del 1º de octubre del año 2015 al 30 de septiembre del año 2018.

2. Copia certificada por el Lic. José Juan Castillo Cervantes, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional 2015-2018, de Aquismón, S.L.P., de fecha 15 quince de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, del acta número 10, sesión extraordinaria llevada a cabo por los integrantes del Cabildo del Municipio de Aquismón, S.L.P.

3. Cédula de notificación por estrados firmada por el Lic. José Juan Castillo Cervantes, secretario del Honorable Ayuntamiento Municipal de Aquismón, Estado de San Luis Potosí, de fecha 17 diecisiete de septiembre del año

2018 dos mil dieciocho, en donde se hace del conocimiento público que el Ciudadano Cuauhtémoc Balderas Yáñez, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

4. Certificación efectuada por el Lic. José Juan Castillo Cervantes, secretario del Honorable. Ayuntamiento Municipal de Aquismón, Estado de San Luis Potosí, de fecha 20 veinte de septiembre del año en curso, en el que se hace constar que no compareció tercero interesado dentro del presente medio de impugnación.

**Por parte de la C.P. Ma. Anel Coronado Aguilar, Tesorera del H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.**

1. Cédula de notificación por estrados firmada por el Lic. José Juan Castillo Cervantes, Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de Aquismón, Estado de San Luis Potosí, de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2018, dos mil dieciocho, en donde se hace del conocimiento público que el Ciudadano Cuauhtémoc Balderas Yáñez, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

2. Certificación efectuada por el Lic. José Juan Castillo Cervantes, secretario del Honorable. Ayuntamiento Municipal de Aquismón, Estado de San Luis Potosí, de fecha 20 diecisiete de septiembre del año 2018, en el que se hace constar que no compareció tercero interesado dentro del presente medio de impugnación.

*En relación a las documentales públicas por las autoridades responsable, toda vez que son emitidas y certificadas por una autoridad en ejercicio de sus funciones, las mismas se admiten como pruebas documentales públicas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, otorgándoles el valor jurídico que les correspondan en atención a lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo, de la citada Ley de Justicia Electoral.*

**VI) Cierre de instrucción.** - Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en el presente expediente, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, con fundamento en los artículos 14 fracción III y 53 fracción V de la Ley de Justicia Electoral, formúlese el proyecto de resolución.

*Notifíquese en términos de ley.*

*Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe."*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.